

ESTATUTOS

Fundación

Escuela para Niñas de Montaña, REBELDE

En Santiago, a 13 de enero de dos mil veinticinco, comparece: Don CLAUDIO IGNACIO CANALES YÁÑEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N°11.338.963-K, con domicilio en Camino Maitenes 5.501, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, el compareciente manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada

FUNDACIÓN Escuela para Niñas de Montaña, REBELDE.

TÍTULO I

Del nombre, objeto, duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en Camino Maitenes 5501, Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN Escuela para Niñas de Montaña, REBELDE**.

La Fundación podrá actuar válidamente y de manera indistinta, incluso con el Fisco, Tesorería, Servicio de Impuestos Internos e instituciones bancarias y financieras, con el nombre de fantasía de: **Fundación Rebelde**

Artículo Tercero: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: DEL OBJETO: El objeto de la Fundación será el desarrollo, promoción y ejecución de proyectos de interés social, comunitario, formativo, deportivo y cultural, orientados a fortalecer la equidad, la formación integral y el desarrollo sostenible de comunidades, especialmente en zonas cordilleranas, costeras y rurales del país. Para el cumplimiento de dicho propósito, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: A) Diseñar, implementar y sostener programas de formación técnica, humana y socioemocional destinados a



niñas, jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad, fomentando su empoderamiento, liderazgo y autonomía personal, con especial énfasis en la equidad de género y la inclusión social; B) Desarrollar actividades deportivas en contacto con la naturaleza, tales como esquí, snowboard, tracking, montañismo, escalada, deportes de río y de mar y disciplinas afines, promoviendo la educación ambiental, el autocuidado, la seguridad en entornos naturales y el respeto por los ecosistemas cordilleranos, ríverefios, rurales y marítimos; C) Crear y mantener establecimientos, centros, recintos y espacios de aprendizaje, convivencia y vida comunitaria, como refugios y escuelas cordilleranas, costeras y rurales, que integren formación técnica, desarrollo personal y experiencias colectivas, propiciando procesos educativos transformadores y sostenibles en el tiempo; D) Impulsar talleres, cursos y programas curriculares que integren formación académica, técnica, artística, emocional, cultural y valórica, promoviendo la educación integral con perspectiva comunitaria y de género, el pensamiento crítico y la conciencia ecológica; E) Generar y apoyar proyectos educativos orientados a la formación de instructores e instructoras de esquí, guías de montaña, surfistas, kayakistas, y otros oficios vinculados al deporte y al turismo sustentable de campo, río, mar y cordillera, fortaleciendo la empleabilidad local y las oportunidades de desarrollo económico regional; F) Promover la articulación entre la educación formal y no formal mediante experiencias vivenciales que integren la práctica deportiva, la cultura, la ciencia, las artes y el conocimiento tradicional, favoreciendo la identidad territorial y el rescate de saberes ancestrales; G) Fomentar actividades sociales, formativas, culturales y artísticas, tales como talleres de montaña, esquí, navegación, canotaje, exploración, montañismo, coaching y otras expresiones como medios de desarrollo humano, expresión comunitaria y fortalecimiento del sentido de pertenencia; H) Desarrollar acciones de prevención, acompañamiento psicológico y fortalecimiento socioemocional en comunidades vulnerables, incorporando programas de autocuidado, salud mental, educación afectiva y prevención de la violencia de género y el suicidio; I) Establecer alianzas de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, con o sin fines de lucro, para la postulación, financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos sociales, educativos, deportivos o culturales de interés común; J) Realizar estudios, diagnósticos, publicaciones y actividades de investigación aplicada sobre educación, género, juventud, desarrollo rural, sostenibilidad ambiental y deporte, contribuyendo a la generación y difusión de conocimiento; K) Promover el respeto, conservación y valoración del patrimonio natural y cultural de las comunidades cordilleranas, rurales y costeras, incentivando prácticas de vida sustentables, de bajo impacto ambiental y en armonía con la naturaleza; L) Organizar encuentros, seminarios, jornadas, campamentos y actividades comunitarias que fomenten el intercambio de experiencias, el trabajo colaborativo y la integración intergeneracional entre habitantes de distintas localidades; M) Desarrollar programas de voluntariado,



cooperación y responsabilidad social que vinculen a personas, empresas e instituciones en proyectos de impacto positivo para las comunidades y el entorno natural; N) Procurar oportunidades de desarrollo cultural, personal y social, promoviendo el bienestar físico, social, habitacional y residencial, especialmente apoyando acciones y programas y acciones tendientes a favorecer a niños, jóvenes y adultos, mejorando y dotando de infraestructura social, cultural, deportiva y habitacional a los sectores que lo necesitan, ya sea apoyando acciones privadas o políticas públicas globales y/o sectoriales. especialmente respecto de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, exclusión y/o marginalidad. Para cumplir con su objetivo, y sin que la presente enumeración sea taxativa, la fundación podrá realizar las siguientes acciones: a) Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar, asesorar y difundir iniciativas destinadas al fomento y gestión de desarrollo comunitario y social, educacional y cultural, en sus diferentes manifestaciones; b) Difundir el conocimiento y desarrollo de iniciativas de carácter social, cultural, deportivo, educacional, artísticas, valóricas, tecnológicas y científicas mediante charlas, conferencias, seminarios y en general cualquier medio vivencial, audio-visual y/o virtual; c) Elaborar y ejecutar de planes de preservación y desarrollo del patrimonio formativo y cultural nacional; d) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos de difusión social, cultural y educacional, eventos, seminarios, cursos y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la transformación social y cultural y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional, como asimismo ejecutar actividades de asesoría, consultoría, formación y capacitación en el objeto fundacional; e) Planificar acción cultural, valórica y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados; f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación, a nivel nacional o extranjero; g) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar, patrocinar, promover, asesorar o participar en toda clase de actos destinados a fomentar las manifestaciones y actividades sociales, culturales y deportivas de cualquier índole a nivel nacional o internacional; h) Proponer, apoyar e implementar, por sí o en alianza con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, proyectos o actividades destinados a la protección, conservación o puesta del objeto de la fundación; i) Crear y administrar centros de estudio y de Investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos, centros de intercambio de conocimientos respecto a las iniciativas propias de sus finalidades; j) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales,



televisivas y cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación, propaganda y productos didácticos dirigidos a la educación, manifestación de la cultura, el deporte y el medio ambiente, entre otros; k) Promoción de las iniciativas propias del objeto de la fundación a través de un uso eficiente de las Leyes de Donaciones con fines educacionales, sociales, deportivos y culturales, y demás disponibles; l) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Fundación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos, donaciones o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación, ya sean provenientes de entidades o personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; m) Administrar los bienes y fondos de la Fundación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus objetivos; n) Realizar todo tipo de actividades destinadas a incrementar su patrimonio a través de cualquier medio permitido por la ley, contándose entre ellas especialmente la adquisición de toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, la explotación de bienes muebles e inmuebles a través de arrendamiento, concesión u otros medios legales, así como la prestación de servicios de apoyo; y o) En general realizar, sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos que sean permitidas por la ley, a nivel nacional e internacional. La Fundación podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por la ley, tendientes directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines, pudiendo para ello celebrar convenios, recibir donaciones, gestionar fondos o subvenciones y participar en toda iniciativa pública o privada relacionada con su objeto.

Artículo Quinto: DEL PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la Fundación será indefinida.

TITULO II

Título: Principios de Probidad, Transparencia y Gobierno Corporativo

La Fundación se registrará por los más altos estándares de probidad, ética, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. El Directorio y la administración velarán por el estricto cumplimiento de los siguientes procedimientos y normas:

UNO: Conflictos de Interés: Los Directores, el personal y los Consejeros y asesores deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que involucren materias en las que tengan, directa o indirectamente, un interés personal, familiar o económico que pueda entrar en conflicto con los intereses de la Fundación, registrando formalmente dichas abstenciones. Se establecerá un



registro público de intereses y patrimonio de los miembros del Directorio, en la medida y forma que la ley lo permita.

DOS: Transparencia y Rendición de Cuentas: Se adoptarán mecanismos de transparencia activa y pasiva, publicando anualmente en un sitio web institucional la memoria de gestión, los estados financieros, los convenios y contratos relevantes, y la ejecución de los proyectos.

TRES: Procedimientos de Contratación y Adquisiciones: Todos los procesos de contratación, adquisición de bienes y servicios, y asignación de fondos a proyectos serán realizados mediante procedimientos competitivos, objetivos y transparentes, que aseguren la mejor relación calidad-precio y la idoneidad de los oferentes, quedando un registro detallado de las decisiones adoptadas.

El Directorio tendrá la obligación de dictar y hacer público, un Código de Ética y Conducta, y un Manual de Prevención de Delitos, que desarrollen y complementen estas normas, asegurando un ambiente de integridad y confianza.

TITULO III: DEL PATRIMONIO

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en dinero efectivo, bienes y/o derechos, tan pronto como se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o de cualquier otra naturaleza jurídica;
- c) Toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aquellas sujetas a condiciones, siempre y cuando se encuentren dentro de su objeto o contribuyan a la consecución del mismo.
- d) Por las cuotas que, en el futuro y de conformidad a las disposiciones legales vigentes y normas estatutarias, puedan establecerse para los colaboradores y/o fundador de la fundación.
- e) Las rentas que produzcan los bienes que posean;
- f) Los ingresos provenientes de convenios y pagos por los servicios que pueda prestar dentro de su objeto;

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes



criterios: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la fundación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, **priorizando proyectos donde se profundice el impacto social-cultural** de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) **Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social** de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios.; y) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio designado por el Fundador, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará integrado por tres personas y deberá elegir, de entre ellos a un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera. Los directores y directoras durarán un (1) año en sus funciones y se renovarán en sus cargos de manera indefinida, automática y sucesiva por periodos iguales de un (1) año, a menos que opere alguna causal de renuncia, remoción o destitución.

De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a) Cuando el director o directora durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos; b) Cuando el director o directora perdiera la libre administración de sus bienes; c) Cuando el director o directora dejare de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. d) Cuando, con el acuerdo del Fundador y la totalidad del Directorio, salvo el



afectado, se declare la remoción de un director o directora por inhabilidad física o moral, o se declare la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo e) Cuando el Fundador facultativamente pida la renuncia o declare la destitución de un director o directora.

En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, remoción o cesación en el cargo de un Director o directora, el Fundador nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado y, al igual que el resto del Directorio, se renovarán en su cargo de manera indefinida, automática y sucesiva por periodos de un (1) año, a menos que opere alguna causal de renuncia, remoción o destitución.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director o directora que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designe a los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente o Presidenta del Directorio y/o el Fundador.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que será el único que podrá ser materia de dicha reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario o Secretaria y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director o directora que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar



en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Si el Directorio encargare tareas específicas, permanentes o transitorias, a uno o más directores o directoras o estos presenten servicios propios de su profesión u oficio, podrá asignarle a dicho director o directora un sueldo o remuneración, siempre que sea proporcional al encargo, servicio o trabajo encomendado, justificada y acorde con el objeto social. Los gastos en que incurran los directores les serán reembolsados, siempre que sean razonables, debidamente justificados y previa aprobación del directorio.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y su objeto;
- b) Administrar bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación;
- d) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación;
- e) Redactar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente;
- g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- h) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV de estos estatutos; y
- i) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio, por quien actúa su Presidente o Presidenta, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de



comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente o Presidenta, en uno o más directores o directoras o en un terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente o Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos.

El Presidente o Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, ni aun cuando se trate de girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que bastará su sola firma y/o presencia.

El Presidente podrá operar de manera exclusiva toda clase de instrumentos, medios y canales bancarios o financieros, tanto presenciales como electrónicos o digitales, incluyendo, pero no limitado a, tarjetas bancarias de crédito o débito, chequeras electrónicas, cuentas corrientes, cuentas vista, transferencias electrónicas nacionales e internacionales, plataformas y aplicaciones de pago en línea, servicios de banca electrónica y móvil, portales de pago de proveedores o clientes, sistemas de recaudación y pago automático, terminales de punto de venta (POS), plataformas fintech o similares, y, en general, cualquier otro medio de administración, disposición, retiro, giro o transferencia de fondos pertenecientes a la Fundación, ya sea en entidades bancarias, financieras o de cualquier naturaleza, pública o privada, actuales o que se implementen en el futuro,



pudiendo suscribir, aceptar, autorizar, instruir y ejecutar todas las operaciones que dichos sistemas requieran, bajo su sola firma o validación electrónica, según corresponda. Mediante un Poder Especial, otorgado por Escritura Pública, el Presidente o Presidenta podrá delegar en todo o parte las funciones que les son propias, especialmente las bancarias y financieras.

Artículo Décimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario o Secretara, Tesorero o Tesorera y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.
- g) Ejercer todas las atribuciones bancarias y financieras, sin limitación de ninguna especie, y firmar, de manera exclusiva y autónoma, los cheques, giros de dinero, letras de cambio y en general, todos los documentos, trámites y gestiones relacionadas con transacciones y gestiones bancarias en general y movimientos de fondos de la Fundación;
- h) Proponer los sueldos, remuneraciones, reembolsos y demás estipendios que pudieran corresponderles a los Directores o Directoras, a las y los miembros del Consejo Consultivo y/o a personas relacionadas, con irrestricto respeto a los más altos estándares de probidad y subordinación a los requisitos legales y estatutarios,
- i) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o Tesorera, los balances anuales y de la Fundación y presentar al Directorio el Presupuesto Anual y el Balance General de sus operaciones;
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación;
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario o Secretara tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda



exclusivamente al Presidente o Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

Artículo Vigésimo: El Tesorero o Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, debiendo firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, los balances anuales. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado en sus funciones por el director o directora que designe el Directorio.

TITULO V

Del Consejo Consultivo

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros del Consejo Consultivo a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten o que sean invitadas por el Fundador y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro del Consejo Consultivo no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Además, los Consejeros y Consejeras podrán comprometer su apoyo permanente o temporal a los fines de la Fundación mediante aportes económicos determinados, como cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias u otras erogaciones específicas, acordadas de conformidad a la normativa legal vigente y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros del Consejo Consultivo sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Si el Directorio encargare tareas específicas, permanentes o transitorias, a uno o más miembros del Consejo Consultivo, podrá, con expreso acuerdo del Fundador, asignarle un sueldo o remuneración, siempre que sea proporcional al encargo encomendado, justificada y acorde con el objeto social. Los gastos en que incurran los Consejeros o Consejeras les serán reembolsados, siempre que sean razonables, debidamente justificados y previa aprobación del directorio. Los miembros del Consejo fijarán sus propias reglas de funcionamiento.

TITULO VI

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: Mientras el Fundador viva conservará su condición de tal como asimismo la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.



Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación, ente que será el responsable de asumir las facultades y funciones del Fundador.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, denominada: CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JOSÉ DE MAIPO, RUT N°70.576.700-9.

Artículo Vigésimo Séptimo: DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO INICIAL

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que, de conformidad al Artículo Noveno de estos Estatutos, durarán un (1) año en sus funciones, contados desde la anotación en el Registro del Servicio de Registro Civil e Identificación y se renovarán en sus cargos de manera indefinida, automática y sucesiva por periodos iguales de un (1) año, a menos que opere alguna causal de renuncia, remoción o destitución.

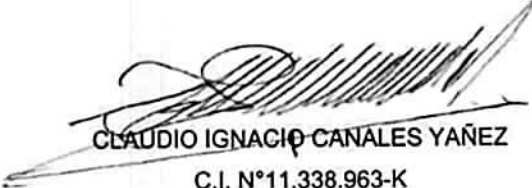
Valentina de los Ángeles Canales Parraguez	Presidenta
C.I. N° 18.172.983-K	
Claudio Ignacio Canales Yáñez	Secretario
C.I. N° 11.338.963-K	
Nicolás Ignacio Canales Parraguez	Tesorero
C.I. N° 18.956.485-6	

Artículo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don CLAUDIO IGNACIO CANALES YÁÑEZ, cédula de Identidad N°11.338.963-K, todos con domicilio en Camino a Corralco kilómetro 1,2 , Localidad de Corralco, Malalcahuello, comuna



de Curacautín, Región de la Araucanía, para que solicite al Secretario o Secretaria Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para reducir a escritura pública y/o protocolizar el presente instrumento y aceptar e introducir las correcciones, adiciones y/o modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación ante el Registro Civil e Identificación, Municipalidad, Ministerios, Registros Públicos y en general ante cualquier entidad pública o privada.

Prevía lectura, firman en señal de aceptación:


CLAUDIO IGNACIO CANALES YÁÑEZ
C.I. N°11.338.963-K
Fundador

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO INICIAL


VALENTINA DE LOS ÁNGELES CANALES PARRAGUEZ
C.I. N°18.172.983-K
Presidenta


CLAUDIO IGNACIO CANALES YÁÑEZ
C.I. N° 11.338.963-K
Secretario


NICOLAS IGNACIO CANALES PARRAGUEZ
C.I. N° 18.956.983-K
Tesorero

Mauricio Cofe Ynoskosa
Ministro de Fe. 1068600A-b

